

Artículo 6°.- Acciones de naturaleza penal

Cuando el Ministerio de la Producción, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y/o los Gobiernos Locales, encuentren indicios razonables de que el alcohol metílico ha sido derivado para su utilización en la elaboración de productos de consumo humano, procederán al decomiso de dichos insumos, comunicándose al Ministerio Público para las investigaciones correspondientes por la presunta comisión del delito tipificado en el artículo 288°-A del Código Penal.

Artículo 7°.- Normas de rotulado

Las autoridades competentes deben observar el cumplimiento obligatorio de las normas de rotulado y de la información a consignarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 8°.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos precedentes constituye responsabilidad administrativa, civil o penal, respecto a los funcionarios y/o las personas naturales o jurídicas, según corresponda.

El reglamento de la presente Ley establecerá las sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.- Verificación de instalaciones**

Las personas naturales o jurídicas que se constituyan para la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso del alcohol metílico, deben presentar la Constancia de Verificación de sus instalaciones y capacidad de producción, otorgada por el Ministerio de la Producción, como requisito previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta lo dispuesto por la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días.

TERCERA.- Derogación o modificación

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

CUARTA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14294

LEY N° 28318

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY N° 27711, LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 13° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los siguientes términos:

“Artículo 13°.- Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo está integrado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo quien lo presidirá y por representantes de los trabajadores, de los empleadores, incluidos representantes de la pequeña y microempresa, y de las organizaciones sociales representativas vinculadas a los sectores del Ministerio. Tiene por objeto la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social en función del desarrollo nacional y regional. Asimismo, será de su competencia la regulación de las remuneraciones mínimas vitales.”

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, presentará para su aprobación por decreto supremo el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de dicho Consejo, que incluirá los plazos y términos en que deberá emitir pronunciamiento respecto a los asuntos y temas sometidos a su consideración, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley N° 27711.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14295

LEY N° 28319

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1º
DE LA LEY Nº 28205**

Artículo 1º.- Sustitución del artículo 1º de la Ley Nº 28205, que modifica el Decreto Legislativo Nº 937

Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 28205, que modifica el Decreto Legislativo Nº 937, en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Sustitución de la Primera Disposición Transitoria del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado

Sustitúyese la Primera Disposición Transitoria del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 937 y modificatoria, por el siguiente texto:

PRIMERA.- Acogimiento al Nuevo RUS por el ejercicio 2004

Excepcionalmente, por el ejercicio 2004, el acogimiento al Nuevo Régimen Único Simplificado podrá efectuarse mediante la declaración y pago de la cuota mensual del período enero del citado ejercicio hasta el 31 de agosto del presente año, no procediendo el cobro de intereses moratorios ni la aplicación de la sanción por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias relacionadas a dicha declaración y pago.

Dicho plazo resulta de aplicación a los demás requisitos de acogimiento a que se refiere el acápite (i) del inciso (b) del numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 937 y modificatoria, así como para la declaración y pago de la cuota mensual del período diciembre de 2003 de los sujetos que provengan del RUS. Asimismo, los sujetos del RUS que se acojan al Nuevo RUS deberán cumplir con lo señalado en el inciso (a) del numeral 7.2 del artículo 7º.

Los sujetos que no opten por acogerse al Nuevo RUS, de acuerdo a lo señalado en la presente disposición, serán incluidos de oficio por la SUNAT en el Régimen General a partir del 1 de enero de 2004 o de su fecha de inicio de actividades, según corresponda; salvo que se hayan acogido al Régimen Especial del Impuesto a la Renta de acuerdo a las normas pertinentes.”

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14296

PODER EJECUTIVO

PCM

**Autorizan viaje de Ministro de la
Producción a Argentina y encargan su
despacho al Ministro de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 253-2004-PCM**

Lima, 27 de julio del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 798/2004 S.P., de fecha 22 de julio de 2004, el Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la República Argentina, invitó al señor Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción a participar de la 118ª Exposición de la Sociedad Rural Argentina, y en las reuniones de trabajo en temas de interés mutuo conjuntamente con el Subsecretario de Pesca y con el equipo técnico del Instituto Tecnológico Alimentario - INTA y del INASE, del 31 de julio al 3 de agosto del presente año;

Que, igualmente, mediante Nota S/N, de fecha 2 de junio de 2004, el Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de Argentina, invitó al Ministro de la Producción para realizar una reunión especial a fin de analizar la posible Cooperación y Complementación entre el Perú y Argentina en materia pesquera;

Que, resulta de suma importancia autorizar el viaje a Argentina del señor Ministro de la Producción, en razón que tratará temas que son comunes y que afectan por igual a ambas Repúblicas en cuanto a proteger nuestros recursos de la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada, y establecer planteamientos consensuados en materia de subsidios a la pesca para llevar estas posiciones a los foros internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias, la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2004, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción, a la República de Argentina, para participar en la 118ª Exposición de la Sociedad Rural Argentina, y en las reuniones de trabajo en temas de interés mutuo y conjuntamente con el Subsecretario de Pesca y con el equipo técnico del INTA y del INASE, del 31 de julio al 3 de agosto del presente año.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	882,11
Viáticos	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Producción al arquitecto Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuenta.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.